

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



Autoria mediata y la organización criminal

-Tesis de Licenciatura-

Lesbia Rossanna Gonzalez Valladares

Guatemala, febrero 2013

Autoria mediata y la organización criminal

-Tesis de Licenciatura-

Lesbia Rossanna Gonzalez Valladares

Guatemala, febrero 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	Licda. Ana Belber Contreras Montoya de Franco
Revisor de Tesis	Dr. Carlos Interiano

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Licda. Sandra Lorena Morales

Lic. Mario Efraín López García

Licda. María Cristina Cáceres López

Lic. Pablo Esteban López Rodríguez

Segunda Fase

Lic. Roberto Samayoa

Licda. Flor de María Samayoa Quiñonez

Licda. María Cristina Cáceres López

M.Sc. Mario Jo Chang

Tercera Fase

Lic. Javier Anibal García Constanza

Lic. Oscar Leonel Solís Corzo

Licda. María de los Angeles Monroy Valle

Lic. Alvaro de Jesús Reyes García

Licda. Brenda Lissette Lambour Figueroa



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sapientia ante todo, adquiere sapientia"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, tres de septiembre de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **AUTORIA MEDIATA Y LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, presentado por **LESBIA ROSSANNA GONZALEZ VALLADARES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la Licenciada **ANA BELBER CONTRERAS MONTOYA DE FRANCO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

M. Sc. Otto Ronaldo Gonzalez Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LESBIA ROSSANNA GONZALEZ VALLADARES**

Título de la tesis: **AUTORIA MEDIATA Y LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 05 de noviembre 2012

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Licda. Ana Belber Contreras Montoya de Franco
Tutor de Tesis

Sara Aguilar
c.c. Archivo



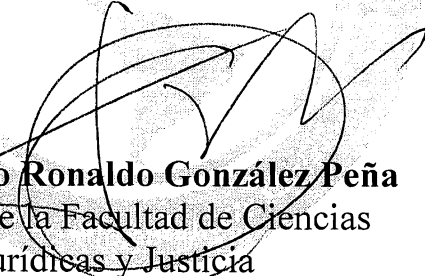


UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduria ante todo, adquiere sabiduria"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, seis de noviembre de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **AUTORIA MEDIATA Y LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, presentado por **LESBIA ROSSANNA GONZALEZ VALLADARES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Doctor **CARLOS INTERIANO**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
~~Decano de la Facultad de Ciencias~~
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LESBIA ROSSANNA GONZALEZ VALLADARES**

Título de la tesis: **AUTORIA MEDIATA Y LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 12 de diciembre de 2012

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **LESBIA ROSSANNA GONZALEZ VALLADARES**

Título de la tesis: **AUTORIA MEDIATA Y LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de enero de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LESBIA ROSSANNA GONZALEZ VALLADARES**

Título de la tesis: **AUTORIA MEDIATA Y LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 05 de enero de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia




Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable por el contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS

Supremo creador de toda la existencia, luz de mi camino y por quién he alcanzado éste éxito, a Él sea toda la gloria y honor.

A MI MADRE

Fidelia Valladares Montepeque, por ese apoyo recibido durante toda una vida, cada logro y cada triunfo, sean también suyo, quien me inculcó los valores de la fidelidad, amor, verdad, honradez y justicia.

A MI HIJO

Jorge Antonio Gonzalez Valladares, motivo insoslayable de mi superación y que este triunfo sea un incentivo para él.

A LA UNIVERSIDAD de SAN CARLOS DE GUATEMALA

Por permitirme dar los primeros pasos para caminar por el triunfo alcanzado.

A LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Por haber forjado los conocimientos necesarios para ser una profesional, tendió sus manos para escalar en el camino de la sabiduría y alcanzar esta anhelada meta de mi vida

AL MINISTERIO PÚBLICO

Por haberme permitido conocer el andamiaje jurídico para que se fortalezca un verdadero Estado de derecho, aplicando una justicia pronta y cumplida.

A MI MADRINA DE GRADUACION

Licenciada: Olga Azucena Martínez Domínguez, su designación y aceptación, es la mejor manera de decirle INFINITAS GRACIAS por toda su solidaridad y apoyo recibido.

A MIS AMIGOS EN GENERAL

En especial a Claudia Dinet Pérez, M.A. Celeste Díaz García, Licenciada Claudia Quiquivix Orozco, Licenciado Jorge Antonio Marroquin, M.A. Ruth Marianne Scheel, M.A. Arturo Recinos Sosa, por sus conocimientos y aprecio quienes fueron pilares importantes y con sus sabios consejos lograron apartar los obstáculos que me sumergían en el conformismo.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	ii
La autoría mediata	01
La autoría mediata en la legislación penal guatemalteca	15
La organización criminal	20
Acusación y sentencia	35
Conclusiones	41
Referencias	42

Resumen

En el desarrollo del presente trabajo académico de graduación se conceptualiza la Autoría Mediata como al autor intelectual, que induce o fuerce a otro a realizar conductas delictivas como instrumento ejecutor, se hace un análisis de dicha conceptualización; dentro de las organizaciones criminales como lo son las maras es la responsabilidad que se le atribuye al jefe o líder de una organización administrativa o criminal sobre hechos cometidos por miembros de menor jerarquía constitutivos de delitos, que dada la experiencia dentro del ejercicio de la acción penal se ha realizado a organizaciones criminales de pandilleros que operan en Guatemala.

Todo grupo delictivo organizado u organización criminal cuenta dentro de su estructura orgánico funcional elementos personales, reales e ideales, que existe durante cierto espacio de tiempo y área geográfica en donde actúa concertadamente con el único propósito de cometer hechos delictivos en contra de la sociedad, con el objeto de agenciarse de fondos, para su subsistencia y cumplir con sus ideales o estatutos, se logra identificar a la organización responsable de dichos actos no así al responsable directo.

Palabras clave

Autoría Mediata. Inducción. Organización Criminal. Dominio de la voluntad. Dominio del hecho.

Introducción

En Guatemala se ejerce la acción penal en contra de autores que toman participación directa y no en contra de los autores intelectuales conocidos dentro de la doctrina como Autor Mediato, quedando en consecuencia impunes los hechos cometidos en especial por las organizaciones criminales conocidas como pandillas o maras. Una de las razones que justifica el presente estudio es establecer el grado de participación que se atribuye a los jefes o líderes. Es de sumo interés conocer el cómo y por qué estas organizaciones mantienen en zozobra a una sociedad solo por el hecho de dar cumplimiento a los estatutos de la estructura orgánico funcional de las pandillas, establecer que a manera de inducir y forzar a participar e integrar la organización hace a los líderes de las pandillas tener una participación en el delito como autores de las conductas delictivas atribuidas a la organización criminal, desde el momento en que se conciertan con ese propósito y en la doctrina conocida como autor mediato.

A través de las consultas bibliográficas y análisis estructural realizado se establece que el dominio de la voluntad, del hecho y las relaciones de poder por la cadena de mando existentes dentro de la estructura criminal se determina que la participación de los líderes es de autor mediato y ejercer la acción penal en contra de los mismos decrece la impunidad en una sociedad.

La autoría mediata

Las sentencias condenatorias o absolutorias emitidas en contra de acusados de hechos delictivos, toman como fundamento en la enunciación de los hechos y circunstancias que determinan y estiman acreditada la participación directa del autor objeto de la acusación planteada por el Ministerio Público. Lo anterior vislumbra que en Guatemala solo se juzga a sujetos que reúnen la calidad exigida por el tipo penal, olvidando con ello la aplicación de las reglas de la autoría y participación y en consecuencia que los autores son parte de un engranaje que a falta de uno de ellos el hecho no se hubiera podido cometer, generando con ello la impunidad en la Administración de Justicia. En el momento que el Ministerio Público ejerce la acción penal “la que ejercita para establecer la responsabilidad criminal” (Ossorio, 1987:18) o “La originada por un delito o falta; y dirigida a la persecución de uno u otra con la imposición de la pena que por ley corresponda” (Cabanellas, 1993:18). La persecución penal va encaminada a establecer la forma de participación, el grado de ejecución y las circunstancias agravantes o atenuantes aplicadas a cada caso concreto.

En ese sentido, el estudio de la autoría, especialmente la autoría mediata dirigida a profundizar el tema en relación a los líderes de organizaciones criminales, en la comisión de hechos delictivos cometidos por personas individuales, jurídicas u organizaciones criminales u órganos de poder organizados, en gran parte para organizarse hubo concertación, asociación y creación de estatutos o ideales o filosofía común entre los miembros. De acuerdo a las estructuras criminales cada una de las funciones, se limitan a que sus integrantes son inducidos, forzados, toman parte directa en el ejecución del hecho y en la mayoría de los casos cooperan pero se imputa el hecho al ejecutor o instrumento del hecho delictivo, tal es el caso cuando se le da muerte a una persona, se ejerce la persecución penal en contra del que ejecuta el hecho, no así en contra de quienes participaron en proporcionar los medios para cometer el hecho y menos a quien lo forzó o indujo a cometer el hecho en cumplimiento de estatutos o disposiciones previamente concertadas o de conocimiento desde la incorporación a la organización o en todo caso a la cooperación del cual fue objeto.

En Guatemala “la autoría y participación debe aplicarse cuando participan varios sujetos, pero en este caso los efectos están dirigidos a la culpabilidad y que sólo serán penadas las acciones previamente tipificadas como delitos o faltas” (Girón, 2008: 103) el mismo autor

hace referencia que de acuerdo al principio de legalidad *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege* “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecida en la ley”; y quien está detrás no tiene el dominio del hecho sin olvidar la existencia de la cadena de mando, la obediencia jerárquica y la voluntad de dominio mediante la concertación y que el ejecutor únicamente fue un instrumento utilizado para realizar la conducta delictiva atribuida al grupo delictivo organizado, en especial a los líderes mediatos e inmediatos.

El principio de legalidad va concatenado con el principio de proporcionalidad que: “es derivado a los deberes del Estado como la justicia y la seguridad jurídica” (Girón, 208: 103) quien trae a colación al principio de seguridad jurídica este principio se refiere “al marco legal dentro del cual se toman las decisiones individuales, por esto es importante que dicho marco sea confiable, estable y predecible” (CPRG. 2011: 4 Art. 2). Finalmente dentro este orden de ideas establecer el principio de causalidad como el principio *conditio sine qua non*, es absolutamente indispensable para decidir sobre el nexo *causal* entre la acción humana y el resultado concreto, como lo señala la norma sustantiva penal

Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción y omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta (Código Penal Guatemalteco, Art. 10).

El Estado, como parte de las garantías que proporciona a los ciudadanos y en aplicación de las normas a través de las autoridades judiciales otorga justicia, libertad y seguridad jurídica, evitando con ello la impunidad de tantos hechos cometidos por las organizaciones criminales en contra de la sociedad guatemalteca. En este sentido en Derecho Penal el autor puede ser inmediato o mediato, quien debe ser juzgado y sentenciado por el grado de participación y ejecución por las conductas atribuidas a la organización criminal.

Definición

Conceptualizar la responsabilidad penal de un sujeto dentro del derecho sustantivo y procesal penal conlleva ubicarlo en el grado de participación de cada conducta delictiva, para ello se hace referencia definir lo que en derecho penal se conoce como autor. Se dice que “es el sujeto activo del delito y el que coopera a su realización como cómplice o autor moral” (Cabanellas, 1993: 44). Refieren que son

quienes realizan la figura descrita en el tipo y que existen dos criterios para definir la autoría, el extensivo cuando indica que es todo aquel que interviene en la relación causal y con criterio restrictivo cuando reúne los caracteres típicos para serlo. (De León, 2004: 239).

Girón, quien refiere a Muñoz Conde y García Arán indica que: “autor quien domina finalmente la realización del delito, quien decide en líneas generales el si, y el como, de su realización” (Girón, 2008: 103). Otra acepción refiere “quien ejecuta realizando los elementos que integran su figura legal” (Cuello, 1981:666) de quien se comparte la conceptualización que autor es la persona ya sea individual o jurídica que realiza conductas delictivas atribuidas a la misma y que configuran su participación y el grado de ejecución en uno de los presupuestos establecidos en el ordenamiento penal.

Se menciona autor a la persona jurídica como así lo califica en el artículo 10 de la Ley contra la Narcoactividad “serán imputables a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus representantes....” De allí que se conceptualiza como autor a la persona individual, ejecutor o autor inmediato y a la persona jurídica como bien lo señala el artículo 10 de la Ley contra la Narcoactividad “siempre que se hallaren dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios”, que ejecuta conductas delictivas y tipificadas en el ordenamiento penal guatemalteco. En ese marco de ideas los autores

dentro de una organización criminal, realizan conductas delictivas de acuerdo a la función que cada integrante desempeña, por lo que parte de la plataforma fáctica el Ministerio Público debe probar principalmente la forma de participación, el grado de ejecución así como las circunstancias agravantes o atenuantes.

Para determinar la autoría de cada integrante es menester conocer como se encuentra estructurada la organización criminal, desde el líder o cabeza de la organización, también llamados cabecillas quienes controlan a sus integrantes, emiten las órdenes y reglas de funcionamiento de la organización, así como aplica disciplina en conductas inapropiadas, hasta los colaboradores. Al conocer su organización se determina la clase de autoría participativa de cada uno de sus integrantes, sea que tomen parte directa, fuercen o induzcan, cooperen o se concierten para consumir los hechos delictivos objeto de la organización.

Autoría Mediata

Cuando se refiere a la autoría mediata se conceptualiza como autor organizativo desde el ámbito de las organizaciones criminales, para dicho efecto es de traer a colación quien refiere que “ésta la realiza quien se vale de otro que no comete un injusto”, (De León, 2004: 241) el mismo autor cita a Bauman quien dice que “hay autoría mediata cuando un autor comete delito, dejando actuar a otra persona por sí”; o,

Autor mediato, es quien se vale de quien actúa atípica o justificadamente, y su fundamento se halla en la figura del determinador, pues el autor mantiene el dominio del hecho en el modo del dominio de la voluntad” (Zaffaroni, 2002: 778)

Por otra parte se le denomina autoría penal:

Expresión que comprende a cuantos están afectados por la comisión de un delito, tanto si toman parte directa en su ejecución como si fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarlo, o bien si cooperan a la ejecución de un hecho con un acto sin el cual no se hubiere efectuado...puede ser inmediata directa, mediata moral y de cooperación necesaria. (Ossorio, 1987:74)

Esta definición se acerca más a lo que el Código Penal establece en relación a los autores:

Artículo 36. Son autores: 1º. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito. 2º. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo. 3º. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer. 4º. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación. (Código Penal, Art. 36)

En el ordenamiento penal guatemalteco no está regulada específicamente la autoría mediata como forma de participación, sino que su contenido está desarrollado al momento de hacer referencia como autor a quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo, en ese sentido la doctrina debe integrarla, siendo que como fuente indirecta del derecho también lo es la jurisprudencia como fuente del derecho.

Fuentes del derecho. La ley es la fuente del ordenamiento jurídico, la jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá solo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada. (Ley del Organismo Judicial, Art. 2)

Cabe mencionar que la autoría mediata no es siempre aceptada en el ámbito penal guatemalteco, en virtud que cuando se acusa penalmente se realiza en contra del autor material no así en contra del intelectual por lo que no se aplica, de allí deviene la impunidad para los que conciertan, inducen, fuerzan y cooperan en la ejecución del hecho delictivo, esto basados en que los actos, que se apartan de la Constitución o las contradicen es inconstitucional donde en un Estado de Derecho la ley suprema es la Constitución, donde nadie podrá ser penado por hechos que no estén calificados como delitos atribuidos al imputado y el autor mediato no es el directamente ejecutor, sino que se toma como una forma de participación, que a falta de elementos de investigación conlleva el apartamiento del sujeto en la acusación.

Se considera que la autoría mediata es una forma de participación directamente en el tipo penal, en virtud que desde el momento en que se induce a través de órdenes directas o indirectas por la cadena de mando existente, la cual se caracteriza por la línea continua de autoridad, con ello sustentan la tesis de ampararse como una causa de inculpabilidad, a criterio personal no se considera toda vez que es una organización criminal y la voluntad de integrar la misma lo hace improcedente. El que induce a cometer un hecho delictivo es responsable directo sobre los resultados y acciones del ejecutor señalado por Ossorio como la persona “quien ejecuta o lleva a efecto algo” (Ossorio, 1987:74), quien al cometer un hecho delictivo y ante su incumplimiento rompe la unidad de mando y con ello sobreviene el castigo dentro de la organización.

Es por ello que independientemente del grado de participación realizado es considerado autor, sólo con el hecho de ser líder de una organización criminal, Ossorio señala que es “la asociación clandestina que dispone los medios para operar con la mayor impunidad y el máximo beneficio para sus componentes” (Ossorio, 1987:520) y:

Cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos:con la finalidad de obtener, directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para tercero... (Decreto 21-2006 Ley contra la Delincuencia Organizada, Art. 2.)

Por cuanto que subsume la responsabilidad de los hechos cometidos por la misma con el hecho de forzar e inducir a alguna persona a cometer un hecho delictivo como autor mediato o intelectual como así se conoce en el ámbito judicial.

Por otro lado desde el momento en que se constituye o pasa a formar parte de una organización de índole criminal es con el fin de cometer uno o más delitos que por ser integrante y/o participante es autor responsable de las conductas delictivas atribuidas a quienes ejecutan los hechos. Con frecuencia el instrumento utilizado son menores de edad o mujeres que forman parte de las organizaciones criminales y quienes en su caso o son inimputables con procedimiento especial o sujetos que pasan inadvertidas, para dar cumplimiento a los estatutos y objetivos de la organización integrada en forma jerárquica.

Características

Dominio de la Voluntad

Varios autores coinciden en determinar que una de las características de la autoría mediata es el dominio de la voluntad, estableciéndola “porque presupone el concurso de dos personas en el actuar la del autor mediato y la del instrumento por una sola voluntad: la del autor mediato” (Sánchez, 1998: 232). Asimismo se indica que consiste en “la realización de un delito por un autor que no actúa de propia mano, sino a través de una tercera persona”. (De León, 2004: 241) Debe existir la voluntad de los sujetos, uno que ordena y otro que ejecuta.

En los hechos delictivos cometidos por una organización criminal, el dominio de voluntad es atribuida al líder o cabecilla. Ossorio señala que líder es “Director, jefe o conductor de un partido político, de un grupo social o de otra colectividad. Proviene del vocablo leader, guía” (Ossorio, 1987: 435) asimismo se define como cabecilla:

Es la persona que se destaca en un grupo, en cuyas decisiones influye poderosamente y a la cual se presta espontáneo y a veces, fanático acatamiento, jefe de un grupo de rebeldes,...quien manda fuerzas contrarias.... director de una banda de delincuentes, caudillo. (Ossorio, 1987: 95).

Es decir quien ordena y la voluntad de hacerlo el que lo ejecuta, es decir el que toma parte inmediata en el tipo penal. Ejecutar la conducta delictiva en cumplimiento de los estatutos u objetivos de la organización conlleva la voluntad de los sujetos.

Dominio del hecho

Es de considerar que el dominio del hecho no es señalado al autor mediato, siendo que el hecho es dominado por el ejecutor, pero a criterio personal si existe el dominio del hecho en las organizaciones criminales desde el momento en que a través de la cadena de mando permiten determinar la conducta atribuida a los integrantes de la misma, y a través de la obediencia jerárquica quien induce espera su cumplimiento. Girón Palles clasifica el dominio del hecho en “dominio directo al ejecutor del tipo penal, dominio funcional al que coopera en la realización del delito y la voluntad de dominio el que tiene a su disposición personal con cuya ayuda puede consumir delitos”. (Girón, 2008:103)

De León citando a Roxin refiere a las doctrinas sobre la autoría objetiva materia que el dominio del hecho “es solo aplicable a cierto número de delitos” (De León; 2004: 243) entre ellos los delitos culposos, porque el dolo no va inmerso en la conducta del sujeto, es decir que el autor haya realizado la acción típica con su propio cuerpo, verbigracia el acceso carnal como la violación, en estos casos el dominio del hecho radica especialmente en el sujeto que haya realizado personalmente la acción.

Obediencia jerárquica

La autoría mediata se caracteriza a criterio personal por la obediencia jerárquica como lo menciona Ossorio que textualmente señala:

Por lo general, locución penal existente que se equipara a la obediencia debida, discrepa Jiménez de Asúa, que enfoca la cuestión como causa de inculpabilidad y no cual causa de inimputabilidad, por fundarse en un error. Expresa que si el inferior jerárquico queda exento de pena, por obedecer una orden del superior que viene en forma, pero que lesiona injustamente un derecho, es porque el subordinado cree erróneamente que se le manda algo injusto. (Ossorio, 1987: 495).

A través de la línea de mando el ejecutor recibe órdenes de la organización y da cumplimiento a las disposiciones para la realización de sus objetivos o estatutos.

La conducta típica es realizada por una persona que no es quien toma parte directa, pero es quien decide o se favorece de su realización, siendo que dado el caso que el delito cometido sea ejecutado de conformidad con el plan diseñado por los líderes o cabecillas o al menos haya sido provocado o favorecido por éstos, es importante recurrir a las diferentes formas de participación, ya sea inducción o cooperación necesaria. Con la persecución penal realizada en contra de los autores materiales no quedan resueltos los problemas. En la actualidad ocurre que en los supuestos que el que toma parte directa no pueda imputársele el hecho a título de autor, en este caso y porque las formas de participación son accesorias de la autoría, la comisión del hecho delictivo podría quedar impune.

Teoría Roxiniana

Esta teoría ha sido desarrollada por su autor Claus Roxin, quien nació el 15 de mayo de 1931 en Hamburgo, Alemania, (Claus-Roxin-Klaus-Roxin-Derecho-Penal-Biografía-). Esta teoría está basada en el dominio de la voluntad que consiste en que el sujeto de atrás controla la voluntad de quien obra directa y personalmente. La misma está siendo utilizada para desarrollar el contenido de las formas de participación de cada uno de los integrantes o partícipes en las

organizaciones criminales o en los aparatos de poder del Estado, en donde el instrumento actúa con plena responsabilidad.

Esta teoría según Girón Palles haciendo referencia a Roxin “el autor mediato tiene a su disposición personal de un aparato con cuya ayuda puede consumir delitos sin tener que transferir a los ejecutores una decisión autónoma sobre la realización” (Girón, 2008:108)

La autoría mediata en la legislación penal guatemalteca

Principio de Legalidad y relación de causalidad

El principio de legalidad se encuentra en el ordenamiento jurídico guatemalteco en la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 13 y 17 que establecen

Artículo 13. Motivos para auto de prisión. No podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él... (Constitución Política de la República de Guatemala)

Cuando el Ministerio Público ejerce la acción penal pública y acusa fundamentando su pretensión punitiva contra una persona a quien se le atribuye la comisión de un hecho delictivo, asimismo el “Artículo 17. No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.....”(Constitución Política de la República de Guatemala) principio conocido como “*nullum crime sine scripta, certa et paevia lege*” o mejor conocida como “*nullum poena sine lege*” que prohíbe calificar como delitos, conductas, acciones u omisiones que no se encuentren previstas como delitos en la ley.

Como menciona De León “el principio de legalidad se aproxima más a una garantía constitucional que a un derecho individual” (De León; 2004: 77) toda vez que el sujeto activo apela a la garantía constitucional para que se le aplique lo que la ley establece. Aunque si bien es cierto, la fuente formal del derecho es la ley, en forma accesoria se encuentra la jurisprudencia, misma que debe apoyarse en la doctrina, para fundamentar la hipótesis criminal de un caso concreto.

La voluntad criminal ha sido tipificada en el artículo 3 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, razón por la cual juristas del medio señalan que la autoría mediata atenta contra el principio de legalidad,

toda vez que la conspiración es una forma de participación. El ordenamiento sustantivo penal guatemalteco establece que “Son autores:.....Quienes fuercen o induzcan directamente a otro ejecutarlo...” (Código Penal, Art. 36 inciso 2°.) , partiendo de que el autor mediato es quien realiza el hecho delictivo a través de la participación de personas o instrumentos para la ejecución del mismo, por el dominio de la voluntad que le caracteriza, así como la obediencia jerárquica, en todo momento posee el dominio del hecho, en tal sentido induce y forza a integrantes de grupos u organizaciones criminales bajo la cadena de mando a ejecutar el hecho.

La voluntad criminal tanto del autor mediato como del instrumento ha sido penalizada, derivado de ello es que pretenden señalar que se atenta contra el principio de legalidad. A criterio personal la misma no se atenta, toda vez que al autor mediato podrá ser penado por hechos que están calificados como delitos o faltas, siendo que dichos hechos han sido previstos en los tipos penales atribuidos al instrumento, autor material, ejecutor o imputado, como consecuencia de una acción, es por ello que quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo es autor de los hechos del tipo penal establecidos en el Código Penal Guatemalteco. La relación de causalidad en el ordenamiento penal establece que

...los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta. (Código Penal, Art. 10).

Cuando se menciona que serán penados los hechos que estén expresamente calificados, en igual manera dichos hechos serán atribuidos al imputado por la conducta. De allí que deviene que los tipos penales mencionan como por ejemplo el de homicidio “quien diere muerte a alguna persona”, (Código Penal, Art. 123) refiriéndose al autor material, no así al autor intelectual, disposición que remite a las formas de participación.

En materia de organizaciones criminales aplica el principio de legalidad y el de relación de causalidad, porque los hechos previstos en el ordenamiento penal pueden ser atribuidos a sus integrantes, quienes por el trastorno antisocial tienen el sentimiento de las personas que han sido inducidas a formar parte de la organización.

...La percepción de autosuficiencia y fuerza, de que los demás son débiles, y que por tanto, es lícito romper las reglas y aprovecharse cuando se pueda, es el eje sobre el que gira este trastorno de la personalidad. Los sujetos que lo padecen muestran importantes problemas de conducta y de obediencia a cualquier tipo de normas.....La mayoría de los delincuentes que pueblan las cárceles de todo el mundo responden al perfil de quienes padecen un trastorno de la personalidad catalogado como antisocial. Estos individuos, díscolos y agresivos, creen ser más fuertes que los demás y son capaces de romper las normas para lograr sus propósitos y mostrar su autosuficiencia. (Océano, Tomo 2: 361)

La inducción

Cuando se menciona la palabra inducción, inmediatamente se piensa en los sinónimos de instigación, incitación, persuasión, influencia, acción, a razón de ello inducir es estimular u obligar a una persona con razones a creer o a que haga una cosa, en ese marco de ideas

Se entiende por inducción el influjo intencionalmente realizado sobre una persona para determinarla a la comisión de un delito. Presupone una persona, el inductor, que instiga o induce a otra a la ejecución de un delito (autor intelectual o moral lo denominaban los penalistas clásicos) y otra, el inducido, que ejecute materialmente el delito (autor material). (Cuello, 1981: 668)

En el grado de participación de autor descrito como autor mediato dentro de la doctrina, éste por el liderazgo, el poder de persuasión estimula a otros a cometer o realizar conductas antijurídicas. En ese sentido influyen en la acción del otro, existiendo en sí la voluntad del autor intelectual y el material para dar resolución al ideal del autor mediato, por lo que la responsabilidad es compartida. En la inducción se debe contar con la resolución del autor inducido, debe existir una relación personal entre el autor mediato y autor material, debe ser directa y eficaz. Desde el momento en que un sujeto pasa a formar parte de una organización criminal, en sus inicios fue inducido por los líderes o colaboradores para integrar la misma y cumplir con los estatutos para los cuales fueron organizados, caso contrario si el sujeto

incumple o se niega realizar hechos que le fueron ordenados el inducido es forzado a dar cumplimiento a las ordenes. “La inducción directa significa persuadir y promover a la comisión del delito” (De León, 2004: 216).

La organización criminal

Concepto

El Estado garantiza la asociación plasmada en la Constitución en su artículo 34, el cual señala: “Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupo o asociación de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional”, entendiéndose que para fines lícitos y no las que tienen como objeto cometer algún delito o promover la comisión de los mismos. Para Cabanellas Asociación Criminal es la “pareja, cuadrilla, grupo u organización que concibe, prepara, ejecuta o ampara hechos delictivos” (Cabanellas, 1993: 40). El Decreto 21-2006 Ley Contra la Delincuencia organizada, en el artículo 2 establece que

para los efectos de la presente Ley se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos.....

Para Castillo, Organización Criminal es “un grupo de personas que sienten una relación cercana, íntima e intensa entre ellos, por lo cual suelen tener una amistad o interacción cercana con ideales en común entre sus miembros”. (Castillo, 2012: 6). Dichas organizaciones por la autosuficiencia y fuerza que imponen sobre la comunidad, se organizan para cometer hechos delictivos entre otros, delitos contra la vida, la salud, la propiedad, trata de personas, tráfico de migrantes, armas, etc., al extremo de las organizaciones criminales corporativas y transnacionales, con apoyo financiero, reclutamiento de integrantes y con una estructura tal equiparada a una asociación lícita con los diferentes grados de participación, responsabilidad y poder.

Toda organización lícita está estructurada por elementos personales, reales e ideales con finalidad lucrativa y de acuerdo a esta estructura se puede ver el fenómeno estructural en las organizaciones criminales que cuentan con los mismos elementos que una organización lícita y en ese sentido se puede ver estructurada la organización criminal, desde el líder o cabeza de la organización, también llamados cabecillas quienes por la misma estructura jerárquica mantienen el dominio de los hechos cometidos por la misma organización asegurando su funcionamiento a través de sus instrumentos personales los denominados empleados en una organización lícita y colaboradores en una organización ilícita. Como ya se mencionó, conocer su

organización determinará la clase de autoría participativa de cada uno de sus integrantes, sea que tomen parte directa, fuercen o induzcan, cooperen o se concierten para consumir los hechos delictivos objeto de la organización.

El fenómeno de las organizaciones criminales en Guatemala, exige un tratamiento especial, desde la persecución penal hasta la acusación, es por ello que deben utilizarse medios especiales para investigar grupos delictivos organizados con el fin de perseguir a grupos organizados.

Mucho se ha dicho sobre las organizaciones criminales, conocidas en Guatemala como pandillas, entendida por Castellanos “la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizados con fines delictuosos cometen en común algún delito” (Castellanos, 1993:303) también se le denomina “La que forman algunos para engañar a otros o hacerles daño” (Océano, 1995:1192). Otra acepción es la denominada mara que en su significado es liebre que en sentido figurado es hombre tímido y cobarde, organizaciones conocidas como sistema de maras, organizaciones juveniles, colectivos juveniles y agrupaciones juveniles. Castillo definen como Sistema de Maras “Conjunto unitario organizado, integrado por subsistemas interdependientes y delineados por límites precisables en un supra-

sistema contextual, tales subsistemas influyen en la funcionalidad o disfuncionalidad del sistema en su conjunto” (Castillo, 2006: 38).

Entre las más conocidas en Guatemala están la Mara Salvatrucha conocida como MS 13 y la Mara 18 conocida como pandilla del barrio 18, cada una de ellas subdivididas en clicas o “grupo de pandilleros que operan en un sector determinado, tienen un dibujo o siglas específicas para identificarse, así como en algunas ocasiones señales con la mano que la identifican” (Castillo, 2012: 31), también conocida como

subconjunto de pertenencia al conjunto mara. Denominación con la cual se conoce a cada mara de barrio. Existen múltiples clicas, cuyos integrantes puede ser entre 5 o 100 o más. Todas las clicas están sujetas a los códigos valórico normativos de cada mara. (Castillo, Godoy, 2006: 131)

A continuación se presenta un cuadro de alguna de las formas de comunicación entre las pandillas juveniles.



Fuente: Internet.

De acuerdo al estudio explorativo sobre las maras

estas organizaciones se reproducen desde Canadá pasando por los Estados Unidos, México y Centroamérica y los nombres son originadas en los Ángeles California, Estados Unidos, Mara Salvatrucha es derivado de trucho, listo y del gentilicio salvadoreño, y la Mara 18 de la calle 18 de los Ángeles. (Castillo, Godoy, 2006: 45).

La Pandilla del Barrio 18 significa de panda, reunión de personas, derivado del latín “*pandus*”, curvado, generalmente abreviado XV3, 666 ò eighteen. Dentro de la organización sienten una relación cercana, íntima e intensa entre ellos, por lo cual suelen tener una amistad o interacción cercana con ideales en común entre sus miembros. (Castillo, 2012: 6).

Estructura orgánico funcional de las pandillas

Como se menciona, en Guatemala existen dos organizaciones criminales denominadas pandillas: la mara Salvatrucha y la mara 18, esta última autodenominada por sus integrantes como Pandilla del Barrio 18, mismas que se encuentran organizadas jerárquicamente y quienes pertenecen a una de ellas son considerados/as como *homie* o

mareras/os que en su significado es miembro de la mara. De tal suerte la organización es la mara o pandilla, el elemento personal o humano son los mareros/as o integrantes de cada una de las maras; por la misma integración realizan actividades en grupo, inicialmente cada grupo defendía un territorio de lo que llamaban comúnmente delitos comunes, es decir cuando llegaban a cierto sector a cometer robos a residencias o en las calles de la comunidad, grupos de jóvenes se organizaban y defendían su territorio, conforme el paso del tiempo y el retorno de migrantes a Guatemala, por el año 2005 dio inicio a la era del vandalismo y la organización de grupos denominados clicas quienes tenían un cabecilla.

En Guatemala como ejemplo tenemos que el máximo líder en esas fechas por ser el más antiguo integrante y organizador de la Pandilla del Barrio 18 es el privado de libertad Erick Humberto Contreras alias “El Abuelo” de la clica Holywood Ganster. Esta estructura organizativa es piramidal, que está dirigida por un mando superior conocida como La Rueda del Barrio que “es la reunión de los jefes de algunas clicas, son quienes toman las decisiones sobre la forma de operar del resto de la pandilla” (Castillo, 2012: 31). Clicas que operan en diferentes zonas de la ciudad de Guatemala, así como de los departamentos, actualmente el máximo líder es el interno Aldo Dupie Ochoa Lejía alias “El Lobo”.



Fuente: Unidad de Enlace, Ministerio Público

Se realiza una sinopsis de las clicas existentes principalmente las de la Pandilla del barrio 18, por estar catalogada como la más sangrienta de ambas maras, y por existir una sentencia en Guatemala, que reconoce dicha estructura como una organización criminal que continúa con las operaciones y que mantiene en zozobra al pueblo de Guatemala. Entre las clicas identificadas son las siguientes:

CLICA

LUGAR DE OPERACIONES

- 1.- *Águilas negras* Puerto de Champerico, Departamento de Retalhuleu
- 2.- *Carnales* Rabinal, Departamento de Alta Verapaz
- 3.- *Cypress Ganster –CG-* Colonia Cipresales y el Quintanal de la zona 6
- 4.- *Columbia Little Sycos* Colomba Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango
- 5.- *Corner Ganster CRGS* Colonia Paraíso I, II, III y Colonia Pinares del Norte
- 6.- *Los Cras Gangster LCG* 17 calle de la zona 1
Mezquital, municipio de Villa Nueva
Villa Lobos, municipio de Villa Nueva
Puente de Rodriguitos, zona 18
Santa Rosita, zona 16
Costa por Colomba Costa Cuca departamento de Quetzaltenango
- 7.- *Crazy Latin* Departamento de Mazatenango
- 8.- *Crazy Rich* Zona 6, Jocotales, San Julián, Colonia Santa Faz, Municipio de Chinautla.

- 9.- De los Reyes San Rafael III
- 10.- Escorpiones Tierra Nueva I y II
- 11.- *Hollywood Ganster* HGS Zona 6 de la ciudad capital
 Boca del Monte, Municipio de Villa Canales
 Zona 6 del Municipio de Mixco.
- 12.- Homitos Mezquital
- 13.- *Imperial Ganster* IGS Colonia 15 de agosto, zona 5
- 14.- *Latin Family* Villa Hermosa I y II, Prados de Villa Hermosa,
 Municipio de San Miguel Petapa
 Municipio de Villa Nueva
- 15.- *Lewis* Colonia Cipresales y Colonia Quintanal, zona 6
- 16.- *Los Crazy Brother* LCB Colonia La chacara, zona 5
- 17.- *Los Crazy Chapín* Zona 1 y 2 del municipio de Mixco
 LCCH
- 18.- *Little Syco Criminals* Colonia Carolingia, Colonia 1°. De Julio,
 Colonia
 LSC Santa Marta del Municipio de Mixco
 Colonia Lomas de Santa Faz, zona 18.
- 19.- *Master Dance and Rap* Colonia Kenedy, zona 18

MDR

20.- Raza Chapina –RC- San Lucas Sacatepequez

21.- Santa Fe Locotes Zona 13

22.- Solo para Locos San José Pinula

SPL

El Pajòn

Mezquital, municipio de Villa Nueva

Villa Lobos, municipio de Villa Nueva

Zona 21 de la ciudad de Guatemala

Mazatenango

Retalhuleu

Quiché.

23.- Solo Raperos Colonia El Limón, zona 18, zona 5, y
Colonia La Florida,

Zona 19 ciudad de Guatemala.

24.- *Tiny Criminals* Boca del Monte

TCS

25.- Vagos Locos VLS Colonia San Juan, Cipresales, zona 6 ciudad
capital

26.- Vatos Locos VL Quiche

San José Pinula

Rabinal

27.- Wacos Locotes Sureños Zona 21

WLS

28.- *Weapons Crazy Latin* San Juan Sacatepequez

WCL

Fuente: unidad de enlace con la unidad de análisis, Fiscalía de Sección Delitos Contra la Vida y la integración de la Persona, Ministerio Público

Los integrantes de dicha Rueda del Barrio se encuentran recluidos en la Cárcel de Máxima Seguridad de Fraijanes I, y lo constituyen 25 integrantes, quienes se encargan de planificar, dar órdenes para que el resto de los miembros de la pandilla ejecuten los hechos ilícitos y organicen a las personas en la calle para lograr otro de los elementos de una organización como lo es el ideal, es decir los objetivos de los estatutos creados por la misma organización.

Dentro de la Rueda del Barrio existe un primer líder, llamado primera palabra o primer ranflero “Jefe, quien lleva el mando dentro de una clicca” (Castillo, 2012: 32) “de ranfla igual a carro, el que guía, quien da órdenes y reglas al segunda palabra” (Castillo, Godoy, 2006:46),

quien aún estando detenido gira órdenes y mantiene cierto control, dentro de sus funciones está

controlar que todos los *homies* estén dispuestos a morir por la clicca, por el barrio, proveerles armas, promover el espíritu de hermanos, darle sostenibilidad a la clicca, velar porque se cumplan las normas y disposiciones internas y aplicar la disciplina cuando se producen conductas inapropiadas. (Castillo, Godoy, 2006: 46).

Estas órdenes son trasladadas a los coordinadores que se encuentran en el Sector 11, del Centro Preventivo para Hombres de la zona 18, quienes son el enlace entre los coordinadores externos o de la calle y los ranfleros que conforman la Rueda del Barrio. Se menciona que las órdenes devienen de un centro de máxima seguridad, quienes se encuentran totalmente aislados, la pregunta es cómo trasladan esas órdenes a integrantes de la pandilla, si los internos únicamente tienen contacto con personal del Sistema Penitenciario, abogados defensores y familiares, de allí la participación de los mismos dentro de la organización.

La estructura de la organización criminal se encuentra en forma jerárquica, que permite asegurar la comisión de los hechos delictivos ordenados por los líderes de la organización criminal, el segundo líder o segunda palabra o coordinador desde la cárcel, quien como miembro de la pandilla ejecuta las ordenes quien por su destreza para organizar gente y por la antigüedad organiza los distintos hechos delictivos en la

calle. El tercer líder o tercera palabra tiene entre sus funciones colocar “la taca” es decir los seudónimos o sobrenombres a los que ingresan a la pandilla, en algunas clicas es el tesorero; y se ganan en medida que cumplen las órdenes.

Dentro de la funciones más importantes de la del tercera palabra es la de tesorero o llavero, que tanto dentro de las organizaciones lícitas como en la organización criminal se encarga de administrar los recursos de la clica, como las armas, la droga y el dinero obtenido por miembros de la pandilla a través de los diversos ilícitos como el robo, las extorsiones, las exacciones intimidatorias, la obstrucción extorsiva de tránsito, etc. Asimismo dicho dinero es para pago de servicios funerarios de sus integrantes, “para apoyar a quienes están en la cárcel, en algunos casos pagan las multas y a los abogados” (Castillo, Godoy, 2006: 46). Hacen préstamos entre los miembros que lo necesiten y en caso de incumplimiento los ejecutan.

Dentro de la misma organización se cuenta con el *hommie y/o hommie brincado* “Pandillero que ya tiene tatuado el símbolo de su clica y la identificación del barrio” (Castillo, 2012: 32). “Compañeros de la mara, considerados como hermanos. Un hommie es un “carnal” o un hermano. Se visualiza como integrantes de una familia” (Castillo, Godoy, 2006: 132). El *hommie y/o hommie brincado* también

conocido como coordinador en las calles es aquel miembro de la mara y/o pandilla que se encuentra en libertad, quien recibe las órdenes de los coordinadores del sector 11, del Centro Preventivo para Varones de la zona 18, quien procede a organizar el resto de integrantes de la pandilla entre ellos los chequeos

Periodo de prueba para ingresar a la mara. Puede durar hasta 3 meses. Durante este se debe acceder a la mayor cantidad posible de información, tal como: quienes son los integrantes de su propia mara y de la contraria, identificar el espacio geo espacial de acción y la infraestructura, reglas y prohibiciones, así como el código de valores (Castillo, Godoy, 2006: 132),

Chequeo quien es el encargado del sicariato, recoge dinero producto de extorsiones y en algunos casos realiza la función de vigilancia mientras se comete algún hecho delictivo. Rango y actividades realizadas solo por hombres. La realización de estas actividades le sirve para subir de escalafón y dependiendo de su desenvolvimiento, coraje, falta de escrúpulos y audacia sube al rango de “hommie y/o hommie brincado, rango y actividades realizadas solo por hombres (Castillo, 2012: 12)

El paro es el “pandillero sin rango dentro de la clicca, aún sin tatuaje que lo identifique” (Castillo, 2012: 32). Así como los paros “favor, comúnmente dicen “haceme el paro” (Castillo, Godoy, 2006: 133). Dentro de las funciones del paro es la vigilancia, resguardo y transporte de armas y drogas, cobro de dinero producto de los hechos ilícitos, por órdenes de los coordinadores desde la cárcel o el coordinador en la calle, traslado del instrumento ejecutor del hecho,

reúne el dinero producto de los hechos delictivos que servirá como se mencionó para comprar armas, droga y para pagar los abogados que llevan los casos de los *hommies* detenidos, señalamiento y entrega de las personas que serán víctimas de ataques armados, entre las personas que realizan las funciones de aro son mujeres, las cuales son convivientes y esposas de los miembros de la pandilla. (Castillo, 2012: 16).

El lugar de operaciones la Pandilla del Barrio 18 es con base a la situación geográfica que ocupan sus miembros por ello la rueda del barrio está formada por zonas y no por clicas. Cada una de estas zonas tiene uno o varios representantes dentro de este mando superior del cual salen las órdenes para operar dentro del territorio geográfico ocupado.

Grado de participación y ejecución de la pandilla

El ranflero de la clicca tiene el grado de participación de autor plasmado en el artículo 36 inciso 2°. Quienes fueren o induzcan directamente a otro a ejecutarlo. Los coordinadores ya sea detenido o en la calle son autores por tener una participación establecida en el inciso 3°. del mismo artículo “Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer”. En este aspecto es variable toda vez que tendrá de acuerdo a los hechos imputados al acusado establecerse el grado de participación de cada miembro o integrante de la

organización. Es de hacer notar que dentro de la organización existen un nivel diseñado y es el de colaboradores, paros y/o bandera, que si bien es cierto no toman parte directa en la ejecución del acto propio del delito, pero desde el momento que cualquier persona decida unirse a la banda criminal se ha concertado con otro u otros para la ejecución de un delito y están presentes en el momento de su consumación, o bien cooperaron en su preparación o ejecución, misma que serán actos consumados o en tentativa..

Acusación y sentencia

Caso real contra una organización criminal, año 2011

En Guatemala, el Ministerio Público planteó acusación por los delitos de asesinato, conspiración, obstrucción extorsiva de tránsito, exacciones intimidatorias y asociación ilícita en contra de una organización criminal autodenominada Solo Raperos perteneciente a su vez a la Pandilla del Barrio 18, dentro de la Causa C-01080-2008-03805 en el que se resolvieron diecisiete casos, primero en la historia, proceso que concluyó en debate público dando inicio el 5 de Septiembre de 2011 en el Tribunal 1º. de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Mayor riesgo

presidido por la Jueza Irma Jeannette Valdés Rodas, vocales María Eugenia Castellanos Cruz y Sara Griselda Yoc Yoc y Secretaria Sonia Elizabet Paniagua Ocampo, emitiendo la sentencia el 23 de Septiembre de 2011.

Entre los argumentos planteados por el Ministerio Público en contra del máximo líder de la organización en cuanto a la forma de participación y grado de ejecución se acusó de la siguiente manera, en cuanto a la Autoría:

Aldo Dupie Ochoa Lejía, el Ministerio Público sustenta la teoría de que usted es EL MAXIMO LIDER, de la organización criminal auto denominada Solo Raperos, perteneciente a su vez a la Pandilla o Barrio 18. Usted como máximo líder, en todo momento mantuvo control sobre todas las actividades que realizaban los miembros de la organización criminal, incluso cuando supuestamente se encontraba “aislado” en cárceles de “máxima seguridad”, su control no era necesariamente en cuanto a dar todas las ordenes, pero si bien explícitamente no las impartía, estas ordenes iban implícitas desde el momento en que cualquier persona decidía unirse a esta banda criminal. Usted diseño la organización criminal “SR”, para que esta funcionara desde los distintos niveles de jerarquía, de tal forma que los demás líderes, ya sabían que actos realizar en caso de que usted estuviera ausente, asimismo sabían que responsabilidades tenían cada uno y la obligación de ejecutarlas, los coordinadores tenían funciones claramente establecida al igual que los sicarios del grupo, siendo que en caso de desobedecer una orden dada por usted, cualquier miembro de la organización recibiría un castigo. Asimismo, se mantenía en control de todas las acciones que los demás miembros realizaban, puesto que en algunas ocasiones se tomaban decisiones sin consultar, pero después de realizadas siempre se les informaba a los líderes, quienes decidían si estas estaban bien o mal. Por lo tanto, usted estuvo en total momento en “total dominio del hecho”, a través de lo que la doctrina llama una “coautoría funcional”, y que se encuentra recogido en nuestro ordenamiento jurídico sustantivo penal, dentro del artículo 3º. Numeral 2º. Del Código Penal, pues forzó e indujo directamente, desde el momento en que estas personas ingresaron a su organización criminal y hasta las ejecuciones, a que realizaron los actos por los que se les esta juzgando, pudiendo usted haber parado estos actos ilícitos EN EL MOMENTO EN QUE USTED ASI LO DECIDIERA. (Acusación, 2011: 197)

En cuanto al grado de ejecución el Ministerio Público planteó los argumentos siguientes:

Con relación a los delitos realizados, en el presente caso el acusado siempre tuvo la intención de CONSUMAR todos y cada uno de ellos, no obstante lo anterior, en determinados casos, las acciones no se pudieron llevar a cabo o cumplir con su fin pero siempre por la rápida intervención de las autoridades (conspiración para cometer asesinato) o por causas ajenas a la voluntad de los actores, por lo que al respecto el Ministerio Público realizará un listado en el cual se detalla el grado de consumación de cada acto delictivo.....consumado o tentativa. (Acusación, 2011: 198)

En la sentencia emitida en contra de los máximos líderes de la organización criminal el Tribunal de Sentencia concluyó que:

en los delitos antes relacionados, como se indicó indistintamente, todos los acusados participaron, por ser miembros de la clica solo raperos, la cual es una organización criminal, estructura criminal, que pertenece a la pandilla dieciocho, descubierta, por la policía y el Ministerio Público, con el aporte de la Unidad de Métodos Especiales y la interceptación de llamadas telefónicas así como la declaración de los dos colaboradores eficaces, mediante un procedimiento permitido y legítimo, se logró establecer la estructura de la organización, dividiéndose de la siguiente forma: RANFLERO (Jefe o cabecilla): Usted Aldo Dupie Ochoa Lejía, alias “El Lobo”, OTROS JEFES EN ORDEN DESCENDIENTE:COORDINADORES DESDE LA CARCEL.....(llavero).....(soldado).....(Chequeo).....SICARIOS:.....COLABORADORES:..... Que su forma de operar, es dentro y fuera de la prisión, utilizando incluso a menores de edad, en el reclutamiento, utilizan a mujeres adultas, que permita a los menores tenerles confianza, dentro de la forma de operación, también se analiza que envía a sus víctimas, un teléfono, a fin de que se les obligue al pago, la forma de ejercer presión a sus víctimas, de las empresas de buses, taxis, tuc tuc, y comercios, es matando a una persona para obligarlos de esta manera al pago. Su ámbito de actuación para la clica SR, es la zona dieciocho, colonia El Limón y lugares circunvecinos, existe los actos realizados en contra de la Empresa Unidos Jalapanecos..... (Sentencia, 2011: 484)

Criterio personal

Al tener la lectura de la acusación y sentencia se puede establecer que se cumple con los elementos de toda organización, en primer lugar el elemento personal y humano al señalar los miembros de la organización criminal, la utilización de menores por ser inimputables solo transgresores de la ley y mujeres por las relaciones de poder existentes dentro de la organización criminal, por el poder que ejerce el hombre hacia la mujer, quien se somete al control, voluntad y subordinación de allí el porqué las mujeres forman parte de las organizaciones criminales como la del Barrio dieciocho con funciones de paro, colaboradoras o banderas como se les denomina en la estructura organizativa criminal por el sometimiento a los integrantes varones.

Otro elemento que se observa es el real, mediante la utilización de objetos materiales para consumir los actos delictivos, finalmente el elemento ideal que se da a partir del diseño de la organización, la forma de su funcionamiento y que acciones serán ejecutadas conforme a los estatutos de la organización.

Entre las características de la autoría que plantea el Ministerio Público en la acusación es “total dominio del hecho”, a criterio personal se plantea la obediencia jerárquica y el dominio de la voluntad, el primero desde que se señala que Aldo Dupie Ochoa Lejía diseñó la organización criminal “SR” para que ésta funcionara desde los distintos niveles de jerarquía y en cuanto al dominio de la voluntad, porque se tiene el control mediante las orden que imparte ya sea explícita o implícitamente.

Finalmente se puede establecer que la doctrina llama Autoría Mediata también llamada coautoría funcional pero está dirigida a que la autoría es compartida entre los miembros de la Rueda del Barrio que como se mencionó es la reunión de todos los jefes de cada clica, es la:

intervención igualitaria, más o menos, de dos o más personas, todas como autores inmediatos, sin que sus conductas dependan de la acción de un tercero, bien que realicen las mismas acciones, o bien que se dividan las necesarias para la comisión del hecho. (De León, 2004; 221).

Es importante establecer que el autor mediato dentro de la organización criminal debe tener el conocimiento y la voluntad de que se realiza los hechos delictivos como obra propia en virtud de los estatutos y condiciones que las mismas reglas la producen. El aparato debe funcionar fuera del orden jurídico toda vez que debe surgir una

instrucción antijurídica y si es obedecida surge la acción de la organización criminal.

La sustentante de este trabajo de tesis se propone realizar un aporte a la legislación guatemalteca, brindando un panorama sobre la figura de la autoría mediata como forma de participación de los líderes de las organizaciones criminales, también llamada coautoría funcional cuando la ejercen en conjunto, participación que se encuentra contenida en el Código Penal bajo la premisa que por el dominio de la voluntad, del hecho y la relación de poder fuerzan e inducen directamente a otro a ejecutarlo y como elementos para invocar en casos concretos el Ministerio Público debe establecer la estructura criminal, la operatividad y el ideal de la organización criminal.

Conclusiones

El dominio de la voluntad, del hecho y la obediencia jerárquica, son características fundamentales para establecer la cadena de mando dentro de una organización criminal, estableciendo la conducta atribuida a cada integrante y/o participantes de una organización criminal, así es como se puede ejercer la acción penal a cada caso concreto.

Al esquematizar la operatividad de la estructura de una pandilla se establecen los grados de participación y ejecución de cada partícipe o integrante de la misma, pudiendo deducirse acciones penales en su contra.

Referencias

Textos

Castellanos, Fernando (1993). Lineamientos Elementales de Derecho Penal. México: Talleres

de Offset Universal, S.A.

Castillo, Margarita y Godoy, Virginia (2006). Maras y Violencia un estudio explorativo. Guatemala: Talleres Gráficos de Serví Prensa S.A.

Cuello Calon, Eugenio (1981). Derecho Penal. Barcelona: BOSCH, Casa Editorial, S.A.

De Leòn, Héctor y De Mata, José (2004). Derecho Penal Guatemalteco. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix.

Suárez Sánchez, Alberto (1998). Autoria y Participación. Bogotá: Panamericana Formas e Impresos S.A.

Zafaroni, Eugenio, Alagia, Alejandro, Slokan, Alejandro (2002). Derecho Penal Parte General. Buenos Aires, Argentina: Editora Comercial, Industrial y Financiera.

Diccionario

Cabanellas de Torres, Guillermo (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Ossorio, Manuel (1987). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Argentina: Editorial CLARIDAD S.A.

Enciclopedia

Equipo Editorial. Enciclopedia de la Psicología. (4 tomos). Barcelona, España. MMII Océano Grupo Editorial, S.A.

Modulos Instruccionales

Girón Palles, José Gustavo (2008). Teoría del Delito. Guatemala. Instituto de la Defensa Pública.

Legislación

Causa C-01080-2008-03805 del Tribunal 1º. De Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Mayor Riesgo. Guatemala.

Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad 2011. Pág. 4, Art. 1.

Decreto No. 17-73 del Congreso de la República. *Código Penal*. Guatemala.

Decreto 2-89 Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Organismo Judicial*. Guatemala.

Decreto 48-92 del Congreso de la República. *Ley Contra la Narcoactividad*. Guatemala.

Decreto 21-2006 del Congreso de la República *Ley contra la Delincuencia Organizada*. Guatemala.

Informes

Castillo, Carlos. (2012). *Análisis de Información Pandilla del Barrio 18*. Guatemala. UEA Unidad de Enlace con la Unidad de Análisis, Ministerio Público.

Internet

<http://www.google.com.gt/search?hl=es>

419&q=biografia+claus+roxin&oq=BIOGRAFIA+claus+roxin&gs

_l=serp.1.0.0i30.15473.17605.0.19396.10.10.0.0.0.0.178.888.5j5.10.0

...0.0...1c.1.qCvc672t-Vk Claus-Roxin-Klaus-Roxin-Derecho-Penal-

Biografia-... Recuperado 31.10.2012.